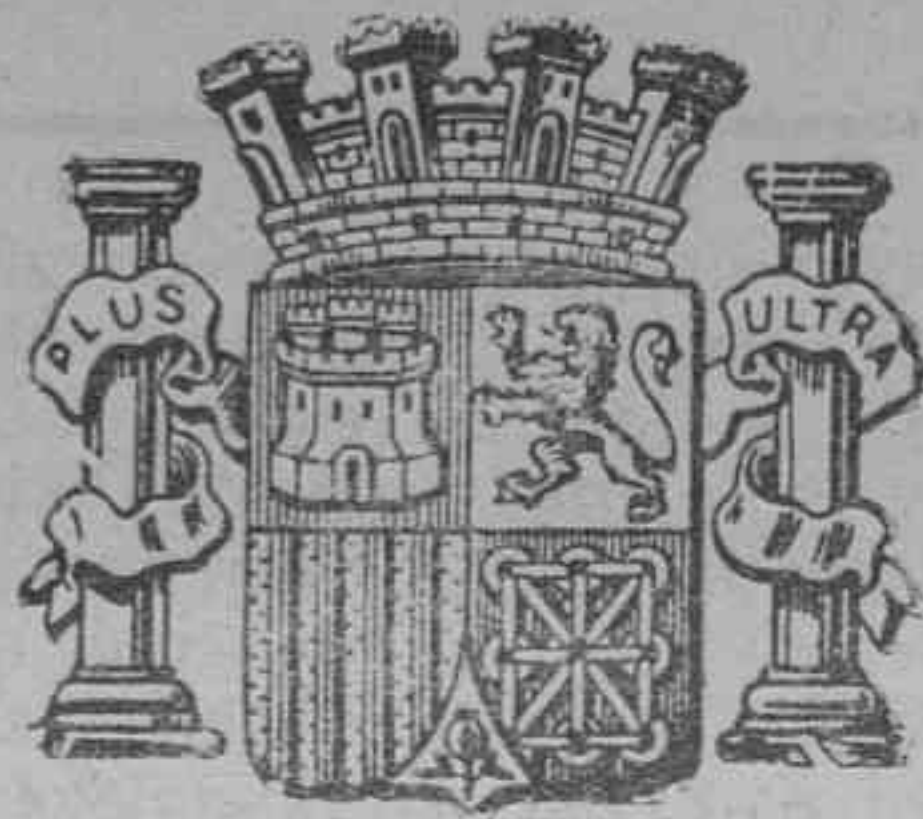


Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 290

Sábado 19 de Diciembre

AÑO DE 1936

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 108

Habiéndose presentado la epizootia de pulmonía contagiosa del cerdo en el ganado existente en el término municipal de Berzocana; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa «Valdezana», señalándose como zona sospechosa una faja de doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta la dehesa de «Valdezana» y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, desinfección de porquerizas y aconsejar la vacunación, y las que deben ponerse en práctica, suspensión de ferias, mercados de ganado porcino en las zonas infecta y sospechosa y prohibición del comercio de cerdos en las mismas.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1936.
— El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

4933

El «Boletín Oficial del Estado» número 30, correspondiente al día 14 de Noviembre de 1936, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de la Orden 186 de 21 de Septiembre último y como aclaración de la 207 de dicho mes, esta Comisión ha dispuesto que la enseñanza de Religión sea también preceptiva en las Escuelas Normales. Es obligado que los maestros encuentren en el período de su preparación medios de instruirse debidamente en las enseñanzas que luego han de transmitir a sus alumnos.

Por lo expuesto, vengo en ordenar:

Artículo primero. Se extiende a

las Escuelas Normales lo dispuesto en el artículo primero de la Orden número 207 de 22 de Septiembre último, entendiéndose que estas enseñanzas se darán en los tres primeros cursos.

Burgos, 10 de Noviembre de 1936.
Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cebreros, vengo en nombrar con carácter interino para desempeñarla, a don Antonio Villegas Gallifa, Juez de Alcoy, plaza que no puede desempeñar por estar dicha población sin reconquistar aún por las fueras del Ejército Nacional, debiendo posesionarse del Juzgado de Cebreros a la mayor brevedad posible.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 11 de Noviembre de 1936.
— Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Audiencia de Avila.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Comisión de Justicia, formulada ante la misma por el Inspector Delegado de Prisiones, en vista de la actuación opuesta al movimiento nacional salvador de España que ha revelado el Profesor de Instrucción primaria, con destino en la Prisión Central de Burgos, Don Guillermo Santamaría Cardiel, y en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 3.º y 4.º del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional de España, fecha 13 de Septiembre próximo pasado, he resuelto declarar a dicho funcionario suspendido de empleo y sueldo, a las resultas del expediente gubernativo que se incoe para definir la responsabilidad en que hubiere incurrido.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 11 de Noviembre de 1936.
— Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Con el fin de que no se resienta el servicio, y no encontrándose el propietario desempeñando el cargo, se nombra, con carácter interino, Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Almunia, de D.ª Godina, a D. Francisco Buitrón Fernán-

dez, Secretario judicial de Valderroble, cargo que hoy no puede desempeñar por pertenecer esta población a la parte no reconquistada aún por el Ejército Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 11 de Noviembre de 1936.
— Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que no se resienta el servicio, se nombra Secretario judicial, interino, para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cebreros, a D. Damián Pascual Cuñado, Secretario del de Vera, y que por no haberse reconquistado esta población por el Ejército Nacional, no le es posible reintegrarse a dicho Juzgado de Vera.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 11 de Noviembre de 1936.
— Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Audiencia de Avila.

Excmo. Sr.: A propuesta del Inspector Delegado de Prisiones, con la conformidad de esa Comisión de Justicia, he acordado que el Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, D. Emilio Sembi Alejandro, perteneciente a la plantilla de la Prisión Celular de Madrid y afecto a la suprimida Colonia de Vagos de Oña, pase a continuar prestando sus servicios en la Prisión Central de Burgos, en plaza de su categoría.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 12 de Noviembre de 1936.
— Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido contra don Eduardo Alvarez Alonso, Oficial del Cuerpo de Prisiones, adscrito a la Prisión provincial de Zamora, incoado a virtud de orden del señor Gobernador civil de aquella provincia.

Resultando: Que el funcionario encartado dirigió en 1.º de Marzo próximo pasado una tarjeta al político socialista Angel Galarza Gago, expresándole su felicitación por el triunfo obtenido, refiriéndose al resultado de las elecciones de Febrero anterior y empleando la frase «por nuestro triunfo» que declara la filia-

ción política marxista del Alvarez Alonso; documento original que se ha unido a los autos y que ha sido reconocido por el inculcado, después de sus primeras negativas y excusas, como escrito de su puño y letra.

Considerando: Que dada la significación política del Alvarez Alonso, su actuación anterior y coetánea al movimiento nacional de salvación de España, ha sido manifiestamente contraria a los altos intereses de la Patria, contribuyendo, en la medida a su alcance, a ocasionar los graves daños y perjuicios que sufren el Estado y los ciudadanos españoles.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han guardado las formalidades legales.

Vistos los artículos 3.º y 4.º del Decreto número 108, expedido por la Junta de Defensa Nacional con fecha 13 de Septiembre último, y de acuerdo con la propuesta del Inspector Delegado de Prisiones, aprobada por esa Comisión de Justicia, se ha acordado imponer al funcionario responsable D. Eduardo Alvarez Alonso, la separación del servicio, debiendo causar baja definitiva en el Escalafón de su Cuerpo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 12 de Noviembre de 1936.
— Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: El artículo 456 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 14 de Noviembre de 1930, previene que en los casos de suspensión de empleo y sueldo de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, disfrutasen los que se hallaren en tal situación la mitad de los haberes correspondientes a su categoría y clase; pero esa disposición, aplicable en circunstancias normales, pugna con el espíritu del Decreto número 108, fecha 13 de Septiembre último, de la Junta de Defensa Nacional, que autoriza para sancionar con la suspensión preventiva a los funcionarios sujetos a expediente de destitución, por su desafecto al Movimiento Nacional, ya que su presunta responsabilidad es tan calificada que debe reputarseles como enemigos de España e indignos de recibir de la Nación auxilio económico, con perjuicio evidente de las sagradas atenciones que pesan sobre el Tesoro público actualmente.

En su consecuencia, a propuesta del Inspector Delegado de Prisiones, aprobada por esa Comisión de Justicia, he acordado quede sin efecto el mencionado artículo 456 del Reglamento de Prisiones, resolviendo que la suspensión de empleo y sueldo tenga exclusivamente su significado gramatical, siendo por ello privados los que incurran en esta suspensión del percibo de haberes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 12 de Noviembre de 1936. —Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

Con objeto de reducir cuanto sea posible los gastos que se originan en todos los servicios de Obras Públicas y armonizarlos con las disponibilidades de la Administración del Estado, regirán a título provisional las siguientes instrucciones:

Primera. Obras de conservación. —Es imprescindible atender a la conservación de las obras para que estén en buenas condiciones de utilización, evitando todo lo que se pueda considerar superfluo y dando preferencia a las que sirvan necesidades de carácter militar.

Jefes y Directores cuidarán en especial de que los trabajos se efectúen con la mayor economía y de limitarlos a lo estrictamente necesario.

Segunda. Obras de construcción. —Se activarán cuanto pueda ser las que convengan a fines militares.

Respecto a las demás obras en curso de ejecución, deberán Jefes y Directores redactar con toda urgencia informes por separado para cada una, proponiendo concretamente si la obra puede pararse en absoluto, si se estima conveniente se continúe ampliando el plazo de ejecución para que los desembolsos de la Administración se retarden en consonancia, o si entienden que deben seguir los trabajos en la forma contratada.

La Junta Técnica previo examen de los aludidos informes resolverá acerca de las obras que deban continuarse y en qué condiciones.

Tercera. Obras nuevas. —Las que sea preciso comenzar por exigirlo necesidades de guerra, se pondrán en ejecución tan pronto lo dispongan los mandos militares.

Si se requieren para conveniencia de servicios públicos, a base de propuestas de Jefes o Directores, se podrán autorizar por la Junta Técnica del Estado.

Por último, si se plantea la obra para evitar el paro obrero, a tenor de lo dispuesto en el apartado undécimo de las Instrucciones de 5 de Octubre (Boletín Oficial del Estado número 2) se ha de recabar un informe previo del Gobierno Civil de la provincia acerca de la necesidad de ejecutar la obra, y con la propuesta del Jefe o Director del servicio someterlo a la Junta Técnica del Estado, para que resuelva en definitiva.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 9 de Noviembre de 1936. —El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Ex. mo. Sr.: Vista la instancia del del Excmo. Sr. Gobernador civil de

Toledo solicitando, previo informe favorable de Cámara de Comercio y con asentimiento de toda la Banca de aquella capital, que se emplee por quince días la moratoria mercantil que expira el día de hoy en la parte liberada de la provincia de Toledo, ante las dificultades para reanudar la normalidad en un plazo inferior, de conformidad con la Comisión de Justicia, vengo en disponer:

Que se entienda ampliada por quince días la moratoria mercantil en la parte liberada de la provincia de Toledo.

Burgos, 13 de Noviembre de 1936. —Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Comisión de Justicia

Excmo. Sr.: Se acuerda con esta fecha que el Teniente Fiscal de Santander, D. Antonio Orbe Gómez Bustamante, Fiscal provincial de entrada, pase a ocupar, con carácter interino, el mismo cargo en esa Audiencia de Valladolid.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 11 de Noviembre de 1936. —José Cortés.

Sr. Fiscal de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se ordena se encargue con carácter interino de la Fiscalía de la Audiencia de Logroño a D. Eugenio Carballo Morales, Fiscal provincial de entrada, debiendo cesar en dicho cargo, don Marcelino Sánchez Bajo, el que se reintegrará en el cargo de Abogado fiscal de Zaragoza.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 12 de Noviembre de 1936. —José Cortés.

Señor Fiscal de Logroño.

Gobierno General

ORDENES

Vista la instancia promovida por D. Vicente Canal de la Rosa en solicitud de dejar de pertenecer al Cuerpo de Seguridad en que hoy está destinado y volver al Arma de su procedencia.

Visto el informe del Excmo. señor Jefe Superior de Policía favorable a la petición indicada:

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto, con fecha de hoy, acceder a lo que en la referida instancia se pide, pudiendo por tanto D. Vicente Canal de la Rosa causar baja en el Escalafón del Cuerpo de Seguridad al que hoy está adscrito con destino en Tenerife, al Arma de Caballería, que es la de su procedencia.

Valladolid, 12 de Noviembre de 1936. —El Gobernador General, Luis Valdés.

Excmo. Sr.: Usando de las atribuciones que me confiere la Ley para estructuración del nuevo Estado, fecha 1.º de Octubre del corriente año e inserta en el «Boletín Oficial» número 1, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo tercero del Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, fecha 13 de Septiembre anterior y teniendo en cuenta la instrucción de 30 de Octubre pasado dictada por la Comisión de Justicia y hecha pública en el «Boletín Oficial» núm. 18, de 1.º de Noviembre actual, he tenido a bien decretar con esta fecha la baja definitiva, en el escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, del Comisario de tercera clase del referido Cuerpo don Gonzalo López de Silanes Ayala,

respondiendo así a la propuesta que, debidamente razonada, me ha sido hecha por el Excmo. Sr. Jefe Superior de Policía.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid, 11 de Noviembre de 1936. —El Gobernador General, Luis Valdés.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

Excmo. Sr.: Usando de las atribuciones que me confiere la Ley para estructuración del nuevo Estado, fecha 1.º de Octubre del corriente año e inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo tercero del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, fecha 13 de Septiembre anterior y teniendo en cuenta la instrucción de 30 de Octubre pasado, dictada por la Comisión de Justicia y hecha pública en el BOLETIN OFICIAL número 18, de 1.º de Noviembre actual, he tenido a bien decretar con esta fecha la baja definitiva, en el escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, del Inspector de segunda clase don Fernando Avila González, respondiendo así a la propuesta que debidamente razonada, me ha sido hecha por el Excmo. Sr. Jefe Superior de Policía.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid, 9 de Noviembre de 1936. —El Gobernador General, Luis Valdés.

Excmo. Sr. Jefe Superior de Policía.

Excmo. Sr.: Usando de las atribuciones que me confiere la Ley para estructuración del nuevo Estado, fecha 1.º de Octubre del corriente año, e inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo tercero del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, fecha 13 de Septiembre anterior y teniendo en cuenta la instrucción de 30 de Octubre pasado, dictada por la Comisión de Justicia y hecha pública en el BOLETIN OFICIAL número 18, de 1.º de Noviembre actual, he tenido a bien decretar con esta fecha la baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, del Agente auxiliar de tercera clase don Inocencio Beltrán García, respondiendo así a la propuesta que, debidamente razonada, me ha sido hecha por el Excelentísimo señor Jefe Superior de Policía.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid, 9 de Noviembre de 1936. —El Gobernador General, Luis Valdés.

Excelentísimo señor Gobernador civil de Navarra.

Excelentísimo señor: Usando de las atribuciones que me confiere la Ley para estructuración del Nuevo Estado, fecha 1.º de Octubre pasado, inserta en el B. O. número 1, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 3.º del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, fecha 13 de Septiembre anterior, y teniendo en cuenta la Instrucción de 30 de Octubre pasado, dictada por la

Comisión de Justicia y hecha pública en el «Boletín Oficial» número 18, de 1.º de Noviembre actual, he tenido a bien decretar la baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia del Agente de 2.ª clase, del expresado Cuerpo, don Ismael Mendoza Gómez, respondiendo así a la propuesta que, debidamente razonada, me ha sido hecha por el Excelentísimo señor Jefe Superior de Policía.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid, 13 de Noviembre de 1936. —El Gobernador General, Luis Valdés.

Excelentísimo señor Jefe de la Seguridad General. Tetuán.

Excelentísimo señor: Usando de las atribuciones que me confiere la Ley para estructuración del nuevo Estado, fecha 1.º de Octubre del corriente año e inserta en el «Boletín Oficial» número 1, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo tercero del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, fecha 13 de Septiembre anterior y teniendo en cuenta la instrucción de 30 de Octubre pasado, dictada por la Comisión de Justicia y hecha pública en el «Boletín Oficial» número 18, de 1.º de Noviembre actual, he tenido a bien decretar con esta fecha la baja definitiva, en el escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, del Comisario de tercera clase del expresado Cuerpo, don Luis Vilanora Rueda, respondiendo así a la propuesta que, debidamente razonada, me ha sido hecha por el Excelentísimo señor Jefe Superior de Policía.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid, 13 de Noviembre de 1936. —El Gobernador General, Luis Valdés.

Excelentísimo señor Gobernador civil de Oviedo.

(Concluirá).

4402

Delegación de Hacienda

EDICTO

Don Luis Gonzalo Béjar, funcionario del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Comisionado nombrado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda para la formación del repartimiento de utilidades del Municipio de Grimaldo y año de 1935.

Hago saber: Que terminada la confección de dicho documento formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo expuesto de manifiesto en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en el mismo que sean de aquella vecindad o hacendados forasteros, a los que servirá el presente de notificación.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pue-

bas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose en aquella Alcaldía, la cual las enviará a este Comisionado debidamente informadas en los cinco días siguientes a la terminación del plazo de exposición al público, para la resolución que en justicia proceda.

Cáceres, 17 de Diciembre de 1936.
— El Comisionado, Luis Gonzalo Béjar. 4930

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente:

Sentencia número 78

En la ciudad de Cáceres, a 12 de Noviembre de 1936.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de 6.330 pesetas, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, entre partes, de una, en concepto de demandante, don Antonio Fernández Broncano, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Madroñera, y de la otra, en concepto de demandados, don Rufino Barroso Porras, don Mateo Jiménez Rubio, don Tomás Campos Martín, don Juan Trujillo Moreno y don Lesmes Yuste Rodríguez, mayores de edad, labradores y vecinos de Torrecillas de la Tiesa, representados y defendidos éstos en turno de oficio, por el Procurador don Juan Aguilera y el Letrado don Marcelino González Ilabas, y el demandante por los estrados del Tribunal por su incomparecencia, en cuyos autos dictó sentencia el Juez de Primera Instancia de Trujillo con fecha 17 de Marzo de 1936, cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que descontando de la cantidad reclamada 22 pesetas 50 céntimos, correspondientes al medio cuadro de diferencia y 2.385 pesetas consignadas y entregadas en autos, debo condenar y condeno a los demandados a que paguen al actor la cantidad de 3.322 pesetas 50 céntimos, sin hacer expresa condena de costas. Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando. Que interpuesto recurso de apelación contra dicha sentencia por los demandados, fué admitido en ambos efectos y remitidos los autos originales a este Tribunal previo empazamiento de las partes y personados en tiempo y forma los apelantes, sin que lo haya hecho el apelado, se siguió el recurso por sus trámites, señalándose para la celebración de la vista de la apelación el día 10 del presente mes de Noviembre, la que tuvo lugar, sin que a la misma concurrieran las partes litigantes.

Resultando. Que en la tramitación de este juicio se han guardado las formalidades del procedimiento en ambas instancias.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Vicente Ramón Redondo Montero.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada en el sentido jurídico que los informan.

Considerando. Que no habiéndose alegado ninguna cuestión nueva en esta segunda instancia, procede confirmar la sentencia apelada.

Considerando. Que por precepto imperativo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, las sentencias confirmatorias en esta clase de juicios de menor cuantía, deberá contener condena de costas al apelante.

Vistos los artículos citados, los invocados por las partes y el Decreto de 2 de Mayo de 1931.

Fallamos. Que con imposición de las costas de esta segunda instancia a los apelantes, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de Primera Instancia de Trujillo con fecha 17 de Marzo de 1936, por la que condena a los demandados Rufino Barroso Porra, Mateo Jiménez Rubio, Tomás Campos Martín, Juan Trujillo Moreno y Lesmes Yuste Rodríguez, a que paguen al actor Antonio Fernández Broncano la cantidad de 3.922 pesetas 50 céntimos, sin hacer expresa condena de costas en Primera Instancia.

Notifíquese esta sentencia en forma, y una vez que sea firme, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, uniéndose un ejemplar al rollo, y en su día, remítanse los autos originales al Juez de Primera Instancia de Trujillo, con la oportuna certificación y de la tasación de costas y orden para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Vicente R. Redondo.— Adrián Moreno. Vicente L. Naranjo.— Están rubricados.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente en el mismo día de su fecha, estando el Tribunal celebrando Audiencia pública ordinaria, de que certifico.

Cáceres, 12 de Noviembre de 1936.
— Galo M. Barca.— Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado y de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, expido el presente edicto con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de la Sala en Cáceres a 14 de Diciembre de 1936.
— El Oficial de Sala, Tomás Civantos.— V.º B.º, el Presidente, Vicente R. Redondo. 4898

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo,
Juez de Primera Instancia del partido de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que en este Juzgado pende orden de la Superioridad, dimanante del rollo de los autos seguidos entre don Ramón Romero Borrega, contra don Diego Flores Márquez y doña Angeles Márquez Carballo, sobre reclamación de cantidad, para que se proceda a la efectividad, por la vía de apremio, de las costas y sobrecostas causadas en dicha Superioridad, en cumplimiento de lo que por proveído del día de ayer, se ha acordado sacar por término de veinte días, por tercera vez y sin sujeción a tipo alguno, a pública

subasta, los bienes que después se dirán, embargados como de la propiedad de doña Angeles Márquez.

Cercado al Arroyo de la Morera, en este término; que linda por Oriente, con dicho Arroyo; por Mediodía, con tapada de don Francisco Cid de Rivera Rojas y suerte de la viuda de don Pío Peñaranda; Poniente, camino concejil, y Norte, con terreno de doña Josefa Pastor; tiene una cabida de diecisiete fanegas de tierra, o sean diez hectáreas, noventa y cuatro áreas y setenta y tres centiáreas; tasado pericialmente en quince mil pesetas.

Suerte de tierra centenera, al sitio de la Fuente Blanca, en el Arroyo de la Morera, en este término; que linda por Oriente, con cerca de doña Josefa Pastor; Mediodía, con doña María de Mendoza Carrasco; Poniente, Arroyo de la Morera, y Norte, con cerca de Vicente Rollano. Tiene una cabida de cuatro fanegas, o sean dos hectáreas y cincuenta y siete áreas; tasada en dos mil pesetas.

Suerte de tierra al sitio Arroyo de la Morera, de igual término que las anteriores, de media fanega, o sean treinta y dos áreas y veinte centiáreas; que linda por sus cuatro puntos cardinales, con finca de la testamentaria de Felipe Márquez Costa; tasada en mil pesetas.

Para el acto de la subasta, se ha señalado el día veinte de Enero próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores, que dichos bienes salen a pública subasta sin sujeción a tipo; que para tomar parte en el acto, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, cuando menos el diez por ciento de los tipos de tasación; que los autos y los títulos de propiedad de las fincas suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran en Secretaría de manifiesto, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes si las hubiere al crédito que se persigue, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valencia de Alcántara a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.
— Ricardo Sanz.— Ante mí, Ildefonso Rebollo.

(100 = 40 pstas.) 4899

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Angel Duque González,
Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil del que luego se hará méritos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia

En la villa de Navalmoral de la Mata a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, el señor don Vidal García Rodríguez, habiendo visto el precedente juicio verbal civil celebrado entre partes de la una como demandantes Nicolás García Avila y de la otra como demandados los vecinos de Talayuela, Andrés Merino Cáceres y Martín Moreno Núñez, sobre reclamación de ochocientas catorce pesetas.

Fallo

Que debo condenar y condeno a los demandados Andrés Merino Cáceres, en el concepto como deudor principal y a Martín Moreno Núñez, en el de fiador solidario a que tan luego como esta sentencia sea firme, paguen al actor Nicolás García Avila, vecino de esta villa, la cantidad de ochocientas catorce pesetas, que son en deberle y al abono de todas las costas y gastos del presente juicio. Se declara rebelde al demandado Andrés Merino Cáceres, que como fiador solidario es vecino de Talayuela y se ractifica el embargo preventivo practicado.

Así por esta mi sentencia que se notificará al actor y por medio de edicto y exhorto a los demandados, publicándose aquellos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.— Publicación.— Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Vidal García Rodríguez, Juez municipal, estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha; de que doy fe. Navalmoral de la Mata a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.
— El Secretario, Angel Duque.
— El Juez municipal, Vidal García.

(64 = 25'60 pstas.) 4937

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Angel Duque González,
Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que luego se hará méritos, se ha dictado la senten-

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

MES DE NOVIEMBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa ...	Jarandilla	Jarandilla	Caprina ...	7	»	4	3	»
Idem.....	Idem.....	Losar de la Vera.....	Idem.....	38	»	28	3	7
Fiebre de malta.....	Alcántara	Alcántara	Idem.....	1	»	»	»	1
Idem.....	Plasencia	Galisteo	Idem.....	17	»	»	»	17
Carbunco sintomático..	Garrovillas	Navas del Madroño	Bovina.....	»	1	»	1	»
Cisticercosis.....	Alcántara	Alcántara	Porcina....	»	1	»	7	»
Idem.....	Idem.....	Zarza la Mayor.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Cáceres	Aldea del Cano	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Idem.....	Malpartida de Cáceres	Idem.....	»	2	»	2	»
Idem.....	Coria	Villa del Campo	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Garrovillas	Navas del Madroño	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Navalmoral de la Mata	Navalmoral de la Mata	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Trujillo	La Cumbre.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Peste porcina.....	Navalmoral de la Mata	Navalmoral de la Mata	Idem.....	»	2	»	2	»
Rabia.....	Cáceres	Arroyo del Puerco.....	Canina....	»	1	»	1	»
Idem.....	Garrovillas	Azehuche.....	Porcina....	»	2	»	2	»
Idem.....	Idem.....	Navas del Madroño	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Plasencia	Cabezuela del Valle.....	Canina....	»	1	»	1	»
Idem.....	Valencia de Alcántara	Santiago de Carbajo	Felins.....	»	3	»	3	»
Triquinosis.....	Alcántara	Alcántara	Porcina....	»	1	»	1	»
Idem.....	Coria	Moraleja.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Idem.....	Portaje.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Idem.....	Idem.....	Torrejoncillo	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Idem.....	Villa del Campo	Idem.....	»	2	»	2	»
Idem.....	Garrovillas	Hinojal.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Idem.....	Idem.....	Navas del Madroño	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Idem.....	Santiago del Campo	Idem.....	»	2	»	2	»
Idem.....	Idem.....	Talaván.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Idem.....	Hervás	Santa Cruz de Paniagua.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Hoyos	Torre de Don Miguel.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Montánchez	Albalá.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Idem.....	Idem.....	Alcuéscar	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Idem.....	Montánchez	Idem.....	»	3	»	3	»
Idem.....	Trujillo	Miajadas	Idem.....	»	1	»	1	»
Viruela.....	Cáceres	Cáceres	Ovina.....	80	570	538	112	»
Idem.....	Hervás	Zarza de Granadilla.....	Idem.....	7	10	»	2	15
TOTAL.....				150	625	570	165	40

Cáceres a 5 de Diciembre de 1936.—El Inspector Provincial Veterinario, Mariano Benegasi.

4761

cia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia

En la villa de Navalmoral de la Mata a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, el señor don Vidal García Rodríguez, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, celebrado entre partes de la una como demandante el vecino de esta villa Nicolás García Avila y de la otra como demandados Fermín Ruano Serradilla, sobre reclamación de ciento ochenta y ocho pesetas.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Fermín Ruano Serradilla, para que como deudor principal y a Martín Moreno Núñez, ambos vecinos de Talayuela, para que en el concepto antes indica-

do el primero y en el de fiador solidario el segundo, paguen al Nicolás García Avila, la suma de ciento ochenta y ocho pesetas que son en deberle y al abono de todas las costas y gastos del presente juicio. Se declara rebelde al demandado Fermín Ruano Serradilla, a los efectos de Ley y se ractifica el embargo preventivo practicado.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al Martín Moreno y por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al Fermín Ruano, y definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Vidal García.—Fué leída y publicada en el mismo día; doy fe.—Ang 1 Duque.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde Fermín Ruano Serradilla, se

expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Navalmoral de la Mata a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Angel Duque.—Visto bueno, el Juez municipal, Vidal García.

(67=26'80 pstas.) 4936

Alcaldías

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada en 13 de los corrientes, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades para el

año de 1937, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

D. Lucas Domínguez Cuestas.
D. Juan Jiménez Gamonal.
D. Francisco Muñoz Merino.
D. Juan Rodríguez Blázquez.

De la parte personal

D. Arsenio Muñoz González.
D. Sócrates Merino Torres.
D. Antonio Vinagrero González.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se mitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquélla se presenten por los interesados legítimos.

Cabezuela del Valle a 14 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Antonio Vinagrero.—El Secretario, Eulogio Olivera. 4895